



Resolución Gerencial Regional N° 100 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

Los expedientes de registro Nos. 81495-2018, 48616, que contiene la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES TOURS ZILPA MAJES SRL, sobre revocación de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC y su solicitud de rectificación en fecha de ampliación; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC de fecha 01 de abril del 2019 se ha declarado la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 496-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de diciembre del 2018 que otorgó autorización a la Empresa de Transportes Tours Zilpa Majes SRL para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa, por haber sido otorgada en contravención a lo dispuesto en el D.S. N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, con escrito de registro N° 48616 de fecha 08 de abril del 2019, la Empresa de Transportes Tours Zilpa Majes SRL solicita se deje sin efecto y se proceda a revocar la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC, por haberse dictado contraviniendo el ordenamiento jurídico de un debido proceso, refiere que se ha transgredido el principio de un debido proceso y principios elementales del Artículo 3°, 5° del TUO de la Ley N° 27444, en cuanto al objeto y contenido de la misma resolución de nulidad y no ha seguido el procedimiento regular para su generación, que la resolución fue emitida con fecha 01 de marzo del 2019 antes de que se haya concluido la prórroga que la administración le concedió. Mediante escrito de fecha 12 de marzo del 2019, la transportista solicita la rectificación de la notificación de ampliación de plazos remitida a su empresa con fecha 22 de febrero del 2019 por haberse cometido error en el cálculo de fecha de ampliación;

Que, como bien lo ha mencionado la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC y ya es de conocimiento de la transportista, mediante Oficio N° 085-2019-GRA/GRTC, notificado el día 07 de febrero del 2019, se corre traslado a la Empresa de Transportes Tours Zilpa Majes SRL del citado informe de asesoría jurídica poniendo en conocimiento el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, otorgando el plazo de 05 días para que la transportista haga uso de su derecho y presente sus descargos y con escrito de fecha 14 de febrero del 2019, la transportista solicita ampliación de plazo, mismo que fue concedido a pesar de que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el plazo para presentar descargos en el procedimiento de nulidad de oficio es improrrogable, y se señala como último día para la presentación de sus descargos el día 25 de febrero del 2019, este oficio ha sido notificado de forma válida el día 22 de febrero del 2019;

Que, se debe mencionar que el Numeral 145.1 del Artículo 145 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario" y se tiene que el mismo cuerpo legal en el Numeral 211.2 del Artículo 211





Resolución Gerencial Regional N° 100 -2019-GRA/GRTC

establece que en los procedimientos de nulidad de oficio, la autoridad corre traslado otorgando un plazo no menor a 05 días al administrado para sus descargos, por lo que se está hablando de un plazo fijado por norma, por lo que considerando el pedido de la transportista la entidad a pesar de la improbabilidad del plazo, ha concedido un plazo adicional de 07 días al plazo otorgado de manera primigenia mediante el Oficio N° 085-2019-GRA-GRTC, señalando de forma expresa que el último día para la entrega de sus descargos sería el día 25 de febrero del 2019, por lo que no puede hablarse de la existencia de algún error ya que la transportista conocía que el último día para la entrega de sus descargos era el día 25 de febrero del 2019, por lo que resultaba improcedente y hasta dilatorio su pedido de nueva ampliación de plazo;



Que, precisamente velando por el cumplimiento de un debido procedimiento, la Entidad puso en conocimiento del inicio del procedimiento de nulidad y corrió traslado por el plazo de 05 días señalado en el Numeral 211.2 del Artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contraviniendo lo referido por esta ley, se ha concedido la ampliación de plazo solicitada por la transportista y vencido el mismo se ha emitido resolución final en el procedimiento de nulidad de oficio, por lo tanto se ha cumplido con el procedimiento dispuesto en norma, concediendo a la transportista el uso a su derecho de defensa;



Que, en ese sentido resulta improcedente la revocación de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC, ya que ha sido emitida respetando el debido procedimiento en sujeción a lo establecido para el Procedimiento de Nulidad de Oficio establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con notificaciones válidas;

Que, es preciso mencionar que la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC de la cual tiene conocimiento la transportista, ante las negativas a recibir la notificación en el domicilio señalado por su representante legal y consignado en la resolución de autorización de transporte y donde se realizó la primera notificación de inicio del procedimiento de nulidad de oficio, refiriendo que en tal domicilio no se le conoce al igual que se desconoce a la Empresa de Transportes Tour Zilpa Majes SRL, se procedió a notificar con la RGR N° 056-2019-GRA/GRTC en el terminal terrestre de origen en Arequipa consignado por el representante legal y que consta en su resolución de autorización de transporte, acto que se realizó mediante Oficio N° 226-2019-GRA/GRTC notificado en el counter de su empresa el día 15 de marzo del 2019;

Que, cabe recordar, como ya es de conocimiento de la transportista pues se ha mencionado en la RGR N° 056-2019-GRA/GRTC, que los actos que declaran la nulidad de oficio agotan la vía administrativa, no cabiendo recurso de impugnación en su contra, por lo que cualquier impugnación contra la RGR N° 056-2019-GRA/GRTC deberá hacerse vía judicial, valga decir que esta institución haciendo uso de su facultad fiscalizadora y sancionadora puede imponer sanción a sus unidades vehiculares en caso de seguir prestando el servicio en esta ruta al no contar con autorización de transporte;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 259-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;



Resolución Gerencial Regional N° 100 -2019-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud que realiza la Empresa de Transportes Tour Zilpa Majes SRL sobre Revocación de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2019-GRA/GRTC de fecha 01 de abril del 2019 que declaró la nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 496-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de diciembre del 2018 y otorgaba autorización a esta transportista para prestar servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Centro Poblado Bello Horizonte y viceversa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR la notificación al Área de Tramite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 20 del TUO de la Ley N° 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

11 ABR 2019



C.C.Archivo
CLBZ/AJ
K.L.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES